



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CARDIO LIVE IPS SAS y YULIS JOHANA ORTIZ VILLA

RADICACIÓN: 44001310300220230006600

Riohacha, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Vista la citación para notificación personal y la notificación por aviso enviada a la demandada YULIS JOHANA ORTIZ VILLA, a la dirección calle 45D N° 7H – 41 de esta ciudad, denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda, con sus constancias de entrega; este despacho la tiene por notificada del auto que libró mandamiento de pago calendarado 18 de enero 2024, desde el 14 de marzo de 2024 a las 6:00 p.m., de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 de Código General del Proceso.

2.- En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada YULIS JOHANA ORTIZ VILLA, pues fenecido el término de traslado el 4 de abril de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 442, ibidem, guardó silencio.

3.- Frente a la solicitud de emplazamiento de la entidad demandada CARDIO LIVE IPS SAS, por cuanto no ha sido posible su notificación por la causal cerrado; este Despacho la niega, como quiera que aquel sólo es procedente, cuando se ignore el lugar donde pueda ser citado la persona a notificar o la comunicación se devuelva con la anotación que la dirección no existe o la persona no reside o no trabaja en el lugar; de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 291 y el artículo 293 ejusdem. En consecuencia, se le requiere para que en el término de 30 días, notifique a la misma en la dirección física o electrónica señalada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio; so pena de declarar el desistimiento tácito en este asunto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 ídem.

4.- Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición propuesto por la parte demandante el 25 de enero hogaño, contra el numeral 6° del auto calendarado 18 de enero de 2024, como quiera que se propuso el 25 de enero de 2024, es decir vencido en un día, el término de tres días con que contaba para ello, (22, 23 y 24 de enero de 2024), al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 de Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae078c48d0f7b9ac539333e96cdf03735f9e11bdc84053019ec3e1a4dc04eb96**

Documento generado en 17/04/2024 06:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>